Clase: *EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÌA*
Ejecutante: *BANCOLOMBIA S.A.*
Ejecutado: *INOCENCIO GOMEZ*
Radicado: *73-563-40-89-001-2021-00004-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., mediante endoso en procuración realizado a la SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, desea instaurar demanda ejecutiva contra INOCENCIO GOMES, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada del pagaré No. 4260087785, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que INOCENCIO GOMEZ otorgó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pagaré No. 4260087785, el cual tenía un plazo establecido para su pago en cuotas semestrales, junto con los intereses moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída a partir del 18 de octubre de 2019, existiendo incumplimiento en la cancelación de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré No. 4260087785, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, INOCENCIO GOMEZ, y a favor de la parte ejecutante el BANCOLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de INOCENCIO GOMEZ y a favor del BANCOLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré No. 4260087785

1- La suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESO m/cte ($23.669.815.00) por concepto de saldo insoluto de la obligación sin incluir las cuotas del capital en mora contenida en el pagaré No. 4260087785, que se aportó con la demanda.

2- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital del saldo insoluto de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 12 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3- La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte ($ 7.889.937.00) por concepto de la cuota de fecha 17/10/2019 capital contenido en el pagaré No. 4260087785, que se aportó con la demanda.

4. Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS m/te ($3.074.400.00) que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 18 de abril y 17 de octubre de 2019. Tal y como se solicita en la demanda.

5. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 3, desde el 18 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6- La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte ($ 7.889.937.00) por concepto de la cuota de fecha 17/04/2020 capital contenido en el pagaré No. 4260087785, que se aportó con la demanda.

7. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS m/te ($2.531.684.00) que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2019 al 17 de abril de 2020. Tal y como se solicita en la demanda.

8. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 6, desde el 18 de abril de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9- La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte ($ 7.889.937.00) por concepto de la cuota de fecha 17/10/2020 capital contenido en el pagaré No. 4260087785, que se aportó con la demanda.

10. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS m/te ($2.049.601.00) que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 18 de abril de 2020 al 17 de octubre de 2020. Tal y como se solicita en la demanda.

11. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 9, desde el 18 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez

(10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar en calidad de endosatario en procuración a la abogada VALENTINA CORREA CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.242 y T.P. 282.050 del C.S. de la J., en atención al endoso realizado por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** identificado con cedula de ciudadanía número 79.397.838 y T.P. 152.224 del C.S de la J., en su calidad de Representante Leal ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., para que actué en representación de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del endoso conferido.

.- CUARTO: AUTORIZA a YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA y ANDRES FELIPE OALOMINO MARTINEZ identificado como se registran en el acápite final de la demanda para que actúen como dependientes judiciales de la abogada designada con el endoso en procuración de la entidad ejecutante como quiera que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. En cuanto a DEIBID SANCHEZ solo se autoriza para que reciba información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

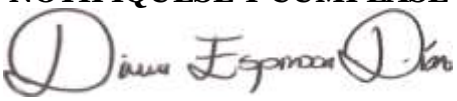

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.010 de fecha 04 de marzo de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria